

## Vacunación antigripal

En el marco de la campaña de vacunación gratuita contra la gripe que lleva adelante OSPERIH, en este número del Vocero, se detallan una serie de recomendaciones fáciles de cumplir pero de suma importancia a la hora de prevenir enfermedades típicas de la época invernal.

## Agrupación 2 de Octubre

En una emotiva ceremonia, los integrantes de la Agrupación 2 de Octubre Azul Blanca, recibieron diplomas de reconocimiento por la entrega y el espíritu militante que, desde hace más de 20 años, ponen de manifiesto a fin de impulsar y apoyar las transformaciones que han engrandecido al SUTERH.



Publicación del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal | Año 63 | N°123 | junio de 2006

# VOCERO



TRABAJADORES DE EDIFICIOS  
**SUTERH**



## La era del conocimiento





# La importancia del Artículo 27

En el último Convenio Colectivo de Trabajo, se alcanzaron importantes y novedosas conquistas en materia de la defensa de nuestros derechos laborales. Uno de los artículos incorporados en el CCT 378/04, es el 27º, referido a la Protección de la Maternidad, Vida, Desempleo y Discapacidad. El Vocero, mantuvo una entrevista con el ingeniero Hugo Ostuni, para conocer más sobre los alcances de esta normativa vigente para los trabajadores de edificios de todo el país.

**¿Qué importancia tiene el artículo 27 "Protección de la Maternidad, Vida, Desempleo y Discapacidad" del Convenio Colectivo de Trabajo del SUTERH?**

Es un artículo de suma importancia y considero que todos los afiliados deben saber sobre los alcances del mismo dado los importantes beneficios que tiene para los trabajadores.

**¿Cuáles son los beneficios establecidos?**

En nuestro caso hablamos de prevención, pero cuando la misma no es suficiente y tenemos un infortunio que alcanza al trabajador, el artículo otorga una cobertura que excede la que ofrecen las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo. Por ejemplo, en caso de fallecimiento del trabajador, la cobertura ayuda a todo su núcleo familiar. El otro aspecto destacable del artículo es la asistencia por desempleo, así el trabajador despedido obtiene una ayuda ante esta difícil situación.

**¿Estas coberturas cuentan con la aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación?**

Por supuesto, se trata de una cobertura de seguros. Interacción Seguros es la empresa que tiene a su cargo esta tarea con dos pólizas por separado para las distintas ramas de las coberturas.

**¿Qué otros aspectos contempla este artículo?**

Existe otra cobertura por "enfermedades o accidentes inculpables" y, en este caso, significa un beneficio para el trabajador pero también para el empleador. Porque cuando hay un accidente fuera del ámbito laboral y el trabajador no puede desarrollar sus tareas habituales, el empleador obtiene un reintegro por esa carencia. Próximamente, será enviada una carta a los consorcios para establecer algunas pautas en cuanto a la documentación correspondiente para obtener los beneficios de esta cobertura.

**Es decir que estamos en presencia de un artículo que es de vital interés tanto para el trabajador y su familia como para los consorcistas, porque hablamos de un reintegro de un costo que no debe ser afrontado por el consorcio.**

Así es, por eso, reitero que se trata de una cobertura fundamental que debe ser tenida en cuenta por todos nuestros trabajadores.

**¿Cómo sabe el trabajador si está o no cubierto por este seguro? ¿Hay alguna constancia?**

La constancia es un aporte mínimo que el trabajador realiza a través de su empleador. Si el aporte existe, significa que está dentro del marco que estableció el Convenio Colectivo a través de su artículo 27.

**¿Cómo se accede a esta cobertura?**

Se confeccionó un manual de procedimiento en el que se detallan todos los requisitos administrativos que se deben cumplimentar en tiempo y forma para acceder a la cobertura de manera inmediata.

## Qué dice el Artículo 27

Entre otras consideraciones, de acuerdo al Artículo 27 se contempla la cobertura de los siguientes riesgos:

1. Seguro por fallecimiento del trabajador y/o trabajadora titular, por un capital equivalente a 4 [cuatro] veces el importe de la remuneración neta de bolsillo correspondiente a su categoría de revista en el convenio vigente al momento de su deceso.
2. Se cubrirán también las remuneraciones que se devenguen por accidentes o enfermedades inculpables, establecidas en la ley de contrato de trabajo.
3. Se abonará bajo el presente convenio, un subsidio equivalente al 50% [cincuenta por ciento] de la remuneración neta de bolsillo correspondiente a su categoría de convenio de la trabajadora activa, que ejerza su derecho al goce de licencia por excedencia en el caso de nacimiento de hijo y/o hija, durante un plazo de hasta 3 [tres] meses. Para determinar el neto del salario se deducirá del valor correspondiente a la categoría de la trabajadora un 18% que se considera equivalente a retenciones normales y habituales. En aquellos supuestos que la trabajadora no ejerza dicha opción tendrá derecho a percibir igual suma en concepto de cobertura por maternidad.
4. Deberá brindarse por la aseguradora designada la cobertura de la contingencia por desempleo, otorgándole al trabajador/a una suma en concepto de indemnización equivalente al 50% [cincuenta por ciento] de su remuneración neta de bolsillo correspondiente a su categoría de revista en el convenio vigente al momento de extinguirse su relación laboral por despido directo, por un lapso de cuatro meses. Para determinar el neto del salario se deducirá del valor correspondiente a la categoría un 18% que se considera equivalente a retenciones normales y habituales.
5. La aseguradora deberá hacerse cargo también del pago de la cuota correspondiente a los aportes y contribuciones del régimen de obras sociales para brindar cobertura médica, con arreglo al Programa Médico Obligatorio o el que lo sustituya en un futuro, a través de la Obra Social Sindical u otra entidad que determinare la FATERTH. Los plazos de cobertura serán: (a) 3 [tres] meses en el supuesto de licencia por excedencia, (b) 1 [un] año para los beneficiarios del trabajador fallecido o desempleado o su grupo familiar primario que se encontraran a su cargo en la Obra Social al momento de producirse su deceso o despido directo.

Con la cobertura establecida se dará respuesta a las situaciones enunciadas, intentándose dotar a la mujer trabajadora de la más amplia cobertura en caso de maternidad, brindándole los medios para la prolongación de la lactancia, elemento primordial en la salud y desarrollo de los recién nacidos.

Con relación a la cobertura de la contingencia de muerte del trabajador o trabajadora titular, quedan instituidos como beneficiarios de la cobertura por muerte aquellos a quienes los trabajadores identifiquen expresamente o en su defecto aquellos reconocidos como tales en el estatuto aprobado por la Ley 12.981 y modificatorias, respetándose el orden de prelación allí establecido.

En el supuesto de la cobertura monetaria por desempleo, su beneficiario/a es el trabajador o trabajadora titular.

Los trabajadores y/o trabajadoras titulares de la actividad afiliados a la entidad sindical deberán contar con una antigüedad mínima en el empleo de 6 [seis] meses para quedar comprendidos en los beneficios establecidos en el presente artículo.